

De la Comisión Ejecutiva

ARTÍCULO 35.- Facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano responsable de la buena marcha de la Confederación conduciendo las acciones de sus voluntarios y profesionales a cargo de ello, y asegurando continuidad operativa y la sustentabilidad financiera de la Confederación.

Para ello, contará con las siguientes atribuciones:

I.	Representar a la Confederación ante particulares y ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas, o judiciales; civiles, militares, penales, administrativas o laborales; federales, estatales o municipales –con las facultades más amplias de representación y ejecución, como las de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de lo que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2594 del mismo Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. Enunciativa, más no limitativamente la Comisión Ejecutiva podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal, para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal;
II.	Emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
III.	Representar a la Confederación en materia laboral en todo lo concerniente a los trámites que se establecen en los artículos 377, 381, 383, 384, 385 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;
IV.	Representar a la Confederación en materia laboral, en los términos de lo que disponen los artículos 11, 47, 134, fracción III, 375, 376, 692, fracciones I, II, III y IV, 693, 787, 876, 878 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;
V.	Delegar sus facultades y otorgar o sustituir cualquiera de los poderes y facultades señaladas en las fracciones anteriores en la persona o personas que juzgue conveniente y revocar las delegaciones o sustituciones que hiciere;
VI.	Procurar la realización de la Misión de la Confederación, disponiendo para ello de los medios y de las facultades necesarias;
VII.	Ratificar, a propuesta del Presidente, el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Actualización del Plan Estratégico;
VIII.	Conocer el proyecto del Plan Estratégico que le presente la Comisión de Actualización respectiva y en su caso, someterlo para su aprobación a la Asamblea Ordinaria;
IX.	Ratificar el nombramiento y sustitución de los presidentes de las Federaciones y de las Comisiones de Trabajo, a propuesta del Presidente;
X.	Conocer de los informes de las Comisiones y Comités de Trabajo;
XI.	Aprobar periódicamente, de forma directa o por conducto de los Vicepresidentes Nacionales de la Confederación, los resultados alcanzados por las Comisiones y Comités de Trabajo;
XII.	Nombrar y remover al Director General y evaluar su desempeño;

XIII.	Conocer y en su caso modificar el proyecto de presupuesto y estados financieros, que le sean presentados por el Vicepresidente de Finanzas;
XIV.	Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aportaciones que deberán pagar los Socios de la Confederación;
XV.	Aprobar la realización de campañas financieras y participar activamente en ellas;
XVI.	Conocer y, en su caso, modificar los proyectos de Plan de Trabajo Anual;
XVII.	Conocer y, en su caso, modificar y aprobar el presupuesto anual que le presentará el Vicepresidente de Finanzas Del cual se dará cuenta a la Asamblea para su aprobación;
XVIII.	Designar a las personas físicas que conjunta o separadamente, además del Presidente, ejerzan las facultades que le fueron conferidas en las fracciones I, II, III y IV de este Artículo, expidiendo para ello ante notario público los testimonios de poder que sean necesarios;
XIX.	Cubrir las vacantes definitivas que surjan en el Consejo Directivo durante la vigencia del periodo de elección;
XX.	Ratificar o en su caso desechar la admisión como socios directos de Patrones o Empleadores y de Agrupaciones Asociadas;
XXI.	Aprobar todo tipo de Reglamentos y el Código de Ética de la Confederación, así como las adecuaciones a los mismos;
XXII.	Conocer y en su caso aprobar los informes que presente el Presidente de la Confederación;
XXIII.	Aprobar la propuesta temática, conclusiones e informes del Encuentro Empresarial, y el Seminario de Formación que se celebre anualmente, conforme a los informes que le presente el Comité responsable;
XXIV.	Aprobar los Planes de Trabajo que elaboren la Dirección General, las Federaciones, las Comisiones y los Comités de Trabajo;
XXV.	Determinar el número y circunscripción geográfica de las Federaciones, así como los ajustes que procedan;
XXVI.	Emitir los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Confederación;
XXVII.	Emitir las políticas contables de la Confederación, ajustándose a los principios de la contabilidad reconocidos;
XXVIII.	Emitir los lineamientos en materia de adquisición, arrendamiento, aprovechamiento, conservación, mantenimiento, inventario, baja y enajenación de bienes que formen el patrimonio de la COPARMEX;
XXIX.	Proponer al Consejo Directivo, cualquier asunto que a su juicio deba ser tratado en una Asamblea.;
XXX.	Aprobar la adquisición y enajenación de inmuebles;
XXXI.	Aprobar convenios de regularización de pagos de socios morosos, así como los descuentos o quitas que en su caso procedan; y
XXXII.	En general, gozar de todas las facultades y obligaciones no especificadas, que deriven de las leyes, de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

El Presidente de la Confederación tendrá la representación de la Confederación, para ejecutar internamente ante terceros de las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar Delegados para la ejecución de actos concretos o aún en forma genérica.